R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza Alfonso López
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (8)) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARÍAL: En la fecha pasa al despacho del señor juez, para resolver solicitud de mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza Alfonso López
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ALEXANDER DE LEON ROPERO Y OTROS
Demandado: "CENTRO DE RECEPCION Y OBSERVACION AL MENOR INFRACTOR A LA LEY PENAL "CROMI"
Radicado: 20001 31 05 002 2016.00019 00
Decisión: Libra Mandamiento de pago.

AUTO:

Se reconoce al doctor ALDEMAR FARID MONTERO MARIN, con tarjeta profesional 114.146 del C.S.J, como apoderado de los señores: ALEXANDER DE LEON ROPERO, LUIS GUILLERMO URBAY; DOLLYS CASADO; CESAR FERNANDEZ; MARIA EUGENIA OÑATE; ELKIS ESTHER BELEÑO; LUIS FERNANDO AVILA; ELVIS VALERA; IVEHT TORRES YEPES; MEREDIHT PLATA MENDOZA; LINA MARIA ZUÑIGA; LUIS ALBERTO FLOREZ, para que lo represente en los términos del memorial poder que se allegó.

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho, solicito librar mandamiento de pago por los siguientes valores: a favor de ALEXANDER LEON ROPERO $30.474.048; LUIS GUILLERMO URBAY $30.095.296; DOLLYS CASADO $42.803.200; CESAR FERNANDEZ $42.803.200; MARIA EUGENIA OÑATE $18.772.864; ELKIS ESTHER BELEÑO $42.803.200; LUIS FERNANDO AVILA $22.398.464; ELVIS VALERA $23.671.296; IVEHT TORRES YEPES $42.803.200; MEREDIHT PLATA MENDOZA $16.797.440; LINA MARIA ZUÑIGA $42.803.200; LUIS ALBERTO FLOREZ $26.451.392; Mas las costas tasadas en primera instancia por la suma de $58.701.520.00, costas del proceso ejecutivo

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, la sentencia emitida en primera instancia fechada 19 de agosto de 2016, la cual fue confirmada por el superior el 26 de junio de 2023, se encuentran debidamente ejecutoriada y contiene una obligación, clara

expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la demandada, por lo que se librará el mandamiento, mas las costas del proceso ejecutivo. Se accede a las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del "CENTRO DE RECEPCION Y OBSERVACION AL MENOR INFRACTOR A LA LEY PENAL "CROMI." y a favor de ALEXANDER LEON ROPERO $30.474.048; LUIS GUILLERMO URBAY $30.095.296; DOLLYS CASADO $42.803.200; CESAR FERNANDEZ $42.803.200; MARIA EUGENIA OÑATE $18.772.864; ELKIS ESTHER BELEÑO $42.803.200; LUIS FERNANDO AVILA $22.398.464; ELVIS VALERA $23.671.296; IVEHT TORRES YEPES $42.803.200; MEREDIHT PLATA MENDOZA $16.797.440; LINA MARIA ZUÑIGA $42.803.200; LUIS ALBERTO FLOREZ $26.451.392; Mas las costas tasadas en primera instancia por la suma de $58.701.520.00, costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en cuentas corrientes, de ahorros y Cdts, en los bancos relacionados en la demanda, hasta por la suma de SEISCIENTOS SECENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($661.499.352.000). Oficiese.

TERCERO: Decrétese el embargo de los dineros que tenga la ejecutada en la Gobernación del Departamento del Cesar, por concepto del convenio o contrato interadministrativo para la atención de los menores infractores, hasta por la suma de SEISCIENTOS SECENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($661.499.352.000). Oficiese.

En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Juez,

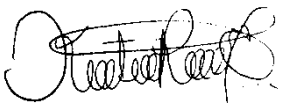

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 035
11 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel.3164918322
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R ÍA. Valledupar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho dela señora juez, para decidir los memoriales interpuestos por la parte actora. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel.3164918322
Valledupar- Cesar

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA
DEMANDADO: SERVISOLD S.A.S.
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022-00005.00.

ASUNTO A TRATAR: El Juzgado procede a resolver la solicitud presentada de control de legalidad contra el mandamiento de pago librado y la petición de medidas cautelares.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el presente caso, se libró mandamiento de pago en contra de SERVISOLD S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías $2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías $235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios $2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones $1.033.349.00; Aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión $400.000.00; Costas en primera Instancia $383.225.00.00; mas costas y agencias del proceso ejecutivo.

Observa en despacho que erradamente se incluyó orden de pago de la suma de $400.000, por concepto de aportes a la Seguridad Social en Pensión; sin embargo si se observa la parte resolutiva, dice: "*Por conceptos de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión, deberá incluirse el valor restante de los CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) que le corresponde al empleador, al fondo de pensiones que elija el demandante.*"; lo que se constituye en una obligación de hacer y así se debió plasmar en la parte resolutiva.

Conforme al Art 132 del CGP., Artículo 132. Control de legalidad, que reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", por lo que se procede a realizar la corrección correspondiente, del numeral PRIMERO y SEGUNDO,

de la parte resolutiva del Auto Mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2023, y a librar las medidas cautelares solicitadas, por cumplir con lo estipulado en el Art. 101 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

Aplicar Control de Legalidad sobre el Auto mandamiento de pago del 14 de abril de 2023, en sus numerales Primero y Segundo que quedaran así:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVISOLD S.A.S" y a favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías $2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías $235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios $2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones $1.033.349.00; estos valores se deberán indexar hasta el momento de la fecha del pago efectivo, $383.225.00.00, por concepto de Costas en primera Instancia; para un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($6.257.874.00) mas costas y agencias del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La ejecutada "SERVISOLD S.A.S.", deberá, dentro del cinco (5) días siguientes a esta providencia cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., y cumplir con la obligación de hacer de incluir el valor restante de los CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) que le corresponde al empleador, al fondo de pensiones que elija el demandante, por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2016 hasta el 14 de mayo de 2021.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada SÉRVYSOLD S.A.S, identificada con NIT: 900880633-1, que tenga o llegare a tener, por cualquier conceptoen::Davivienda, Bancolombia, Banco Itau , Citibank, BBVA, Banco De Bogota , Bancamí a, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva, Colpatria, Sudameris, Pichincha, Davivienda, Banco de Occidente, Nequi y Daviplata, BBVA ASSÉT Management S.A. Sociedad Fiduciaria. Indistintamente BBVA ASSÉT Management o BBVA

Fiduciaria con Nit: 860048608-5 ,- ITAU SÉCURITIÉS SÉRVICÉS COLOMBIA S.A. SOCIÉDAD FIDUCIARIA, o ITAU SÉCURITIÉS SÉRVICÉS con Nit 860072589-4. , Fiduciaria Colmena S.A. -Colmena Fiduciaria con Nit 860501448-6. , - Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social o Skandia Fiduciaria S.A. con Nit 860058956-6. , - Fiduciaria la Previsora S.A. con Nit 860525148-5. , - Alianza Fiduciaria S.A. con Nit 860531315-3, Fiduciaria Popular S.A. -Fiduciar S.A. con Nit 800141235-0 - Fiduciaria Corficolombiana S.A. con Nit 800140887-8 , - Fiduciaria de Occidente S.A. - Fiduoccidente S.A. con Nit 800143157-3., - Fiduciaria Bogota S.A. con Nit 800142383-7., ITAU ASSÉT MANAGÉMÉNT COLOMBIA S.A. SOCIÉDAD FIDUCIARIA o ITAU ASSÉT MANAGÉMÉNT o ITAU FIDUCIARIA con Nit 800141021-1 , - Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria con Nit 800146814-8 , - Fiduciaria Colpatria S.A. con Nit 800144467-6, - Accion Sociedad Fiduciaria S.A. o Accio n Fiduciaria, o Accion Fiduciaria con Nit 800155413-6., - Servitrust GNB Sudameris S.A. "Servitrust GNB Sudameris con Nit 800168763-5. , - Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A. con Nit 800171372-1. ,- Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A. con Nit 800159998-0 ,- Fiduciaria Colombiana de Comercio Éxterior S.A. Fiducoldex con Nit 800178148-8. - Fiduciaria Davivienda S.A. Sigla: "FIDUDAVIVIÉNDA S.A." con Nit 800182281-5. ,- Fiduciaria SURA S.A. con Nit 900322339-8. , - Credicorp Capital Fiduciaria S.A. con Nit 900520484-7, BNP ParibasSecuritiesServices Sociedad Fiduciaria S.A. - Sigla "BPSCO" con Nit 900635607-0 , - BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A. Y Podra Usar La Sigla BTG Pactual, Fiduciaria Tambie n Podra Denominarse BTG Pactual SF. BTG Pactual S.A. con Nit 900795172-4. ,- Fiduciaria Coomeva S.A. con Nit 900978303-9. ,- Renta 4 & Global Fiduciaria S.A., Pudiendo Utilizar La Sigla Renta 4g Fiduciaria, R4g Fiduciaria; R4Global Fiduciaria O Renta4 & Global Fiduciaria con Nit 900999445-6. ,- Santander Caceis Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria con Nit 901108765-1 ,- AshmoreInvestmentAdvisors Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria con Nit 901280624-4; hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($9.386.811), para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos del banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Decretar el embargo de la razón social SÉRVYSOLD S.A.S, identificada con NIT: 900880633-1, para lo cual se deberá oficiar a la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, para que realice la anotación correspondiente.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada SÉRVYSOLD S.A.S, identificada con NIT: 900880633-1, que tenga o llegare a tener, por cualquier concepto en:dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios;acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos, derechos contractuales en contratos de cuentas en participación y en general títulos valores a la orden, que tenga o llegare a tener en : Cámara de Comercio, Superintendencia de Sociedades hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($9.386.811), para lo cual se oficiará a fin de que pongan a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos del banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

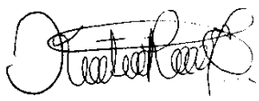

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 035
11 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00257.00

Nueve (09) de abril de 2024

SECRETARIA: La presente demanda llego procedente de la Corte Constitucional, donde se dirimió conflicto de competencia, mediante auto del 21 de febrero de 2024, La Corte Constitucional - Sala Plena, declara que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, es el competente para conocer del presente proceso. Provea

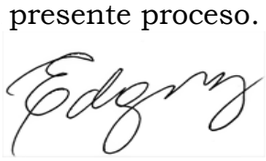

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00257.00

Valledupar, diez (10) abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: IVAN DE JESUS VEGA DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00257.00

A U T O :

1. OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el superior en auto del 21 de febrero de 2024, por tanto se avoca conocimiento de la presente demanda.

2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra: COLPENSIONES se ordena notificar y correr traslado aJAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal o quien haga sus veces con domicilio principal en Bogotá.El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

3. Por secretaria se notificará la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, igualmente notificara a COLPENSIONES y comunicará a los interesados y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, la decisión proferida por la Corte Constituciona, en auto del 21 de febrero de 2024, en relación con el conflicto de competencia.

4. Se tiene al doctor JOSE ALBERTO CELEDON BAQUERO, como apoderado del demandante conforme poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00257.00

ESTADO N 035
11 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00054.00

Diez (10) de abril de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No. 28 del 15 de marzo de 2024, se notificó auto por medio del cual ordenaba subsanar la demanda, los términos vencieron el día 22 de marzo de 2024, revisados los archivos del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte deldemandante en relación con la subsanación de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00054.00

Valledupar, Diez (10) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RONAL ENRIQUE MIRANDA NAVARRO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00054.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio en relación con la subsanación de la demanda, y no se allegó la reclamación administrativa, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor ROBERTO ALTAHONA ROMERO, para que actue exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00054.00

ESTADO N 035
11 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00058.00

Diez (10) de abril de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No. 29 del 19 de marzo de 2024, se notificó auto por medio del cual ordenaba subsanar la demanda, los términos vencieron el día 2 de abril de 2024, dentro del término el apoderado presentó memorial a fin de subsanar, revisado el documento, no se evidencia el documento que demuestre que efectivamente le fue enviada copia de la demanda al demandado, ya que el documento "pantallazo" aportado corresponde al correo de fecha 27-02-2024 a través del cual le fue remitido el poder. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00058.00

Valledupar, Diez (10) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ENRIQUE RAFALE CORDOBA LOPEZ
Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESA DRUMMOND LTDA. "SINTRADRUMOND"
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00058.00

AUTO:

1. Observa el despacho, que el apoderado envío dentro de los términos de ley correo a fin de subsanar la demanda, una vez revisado el archivo anexo, se pudo evidenciar que no se aporta documento que demuestre que a la demandada SINTRADRUMOND, con correo de notificaciones sintradrummondltd@gmail.com le fue enviada copia de la demanda y sus anexos, tal como lo exige la Lley 2213 de 13 de junio de 2022, por tanto, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor ELEUTERIO ALFONSO ATUESTA BARRERA, para que actue exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

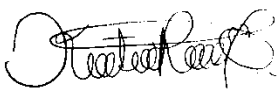

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00058.00

ESTADO N 035
11 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 8 de abril de dos mil veinticuatro (2024),

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez, para pronunciarse sobre solicitud de medidas cautelares. Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 1 de abril de 2024, negó el decreto de las medidas cautelares por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 101 del CPLYSS. Provea**.**

EDGADO JOSE RODIGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN DARIO CANO CANO
DEMANDADA. COLPENSIONES
RADICADO: 20.001.31.05.002.2008-00215-00.

CONSIDERACIONES

El despacho mediante auto de fecha 1 de abril de 2024, negó el decreto de las medidas cautelares con el argumento que no se cumplía con los requisitos que exige el artículo 101 del CPLYSS, en cuanto a que no indicó bajo la gravedad de juramento que bienes son propiedad del deudor.

Revisado la solicitud presentada el día 11 de marzo de 2024, por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho constató que dentro de ella se encuentra la manifestación expresa del juramento para que se decretara la medida. En consecuencia, en el presente caso, le asiste razón al apoderado judicial.

AUTO

Bajo ese contexto, este despacho de conformidad con el art. 102 del CPTSS, accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante. En consecuencia, se decreta el embargo y secuestro de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar, y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso Ejecutivo seguido por SALOMON CACHIMBO contra COLPENSIONES Rad. 20001310500220180022800, el cual cursa en este juzgado. Déjense las anotaciones del caso en dicho proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

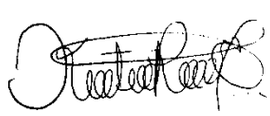

KATIA ROSALES CADAVID

JdMjhias

ESTADO N 035
11 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO